

## Sostenibilidad

# Calendario de cumplimiento de las obligaciones de divulgación de información en materia de sostenibilidad y de requisitos de gobernanza (sostenible) para determinadas entidades financieras<sup>1</sup>

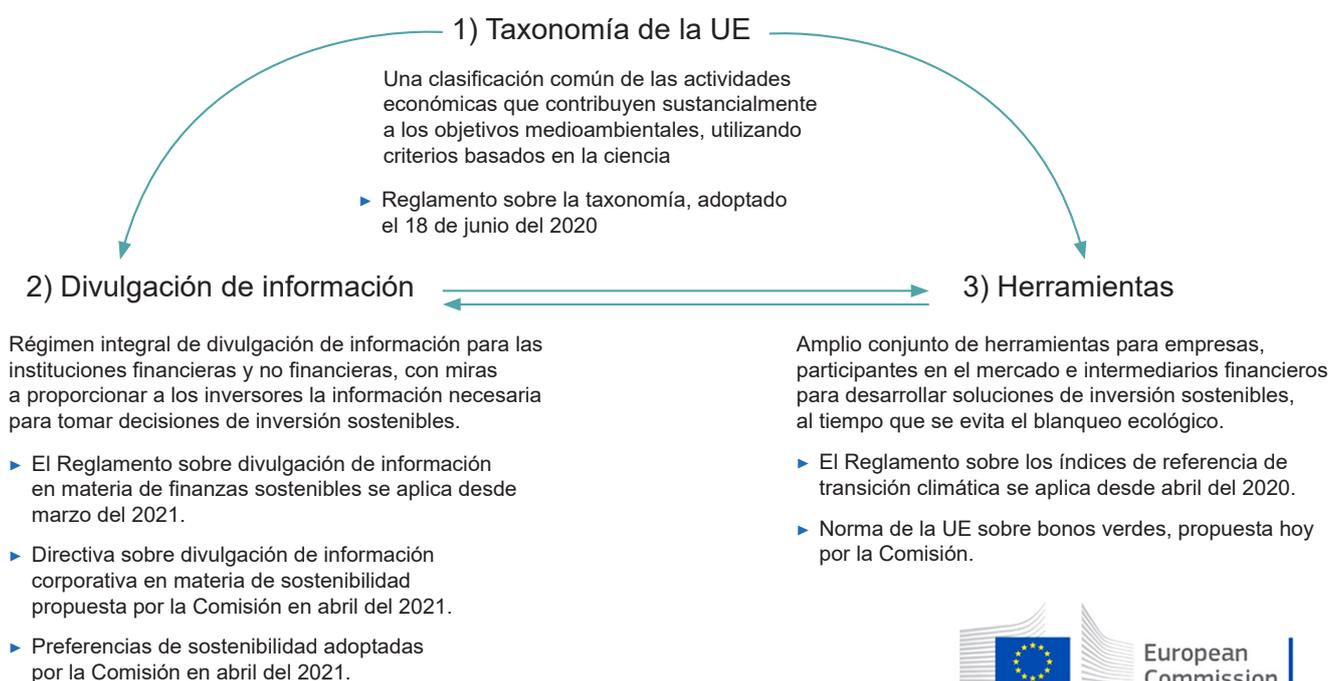
Se recogen las fechas más relevantes respecto a las obligaciones de información y de gobernanza (ESG) de determinadas empresas financieras. Se incluyen referencias a normas europeas en tramitación.

### REYES PALÁ LAGUNA

Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

## Situación actual

### 2018: Los pilares fundamentales del marco de financiación sostenible de la UE



## Situación en breve (cuando se apruebe la modificación de la Directiva contable para incluir el informe de sostenibilidad que sustituirá al estado de información no financiera)

<b>Régimen de divulgación sobre sostenibilidad de la UE para empresas financieras y no financieras</b>			
<b>Instrumento</b>	Propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad <sup>2</sup>	Reglamento sobre divulgación de información en materia de finanzas sostenibles <sup>3</sup>	Reglamento sobre la taxonomía <sup>4</sup>
<b>Ámbito de aplicación</b>	Todas las grandes empresas de la UE y todas las empresas que cotizan en bolsa (excepto las microempresas que cotizan en bolsa)	Participantes del mercado financiero que ofrecen productos de inversión y asesores financieros	Participantes en los mercados financieros. Todas las empresas sujetas a la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad <sup>5</sup>
<b>Información que revelar</b>	Informe basado en normas oficiales de divulgación de información y sujeto a una auditoría externa	Divulgación de información con respecto a la entidad y el producto sobre los riesgos de sostenibilidad y los principales impactos adversos	Volumen de negocios, capital y gastos de explotación en el año objeto de informe correspondientes a los productos o actividades asociados con la taxonomía
<b>Estado</b>	En proceso de negociación; se prevé su aplicación a partir del 2024	Aplicable a partir del 10 de marzo del 2021	Aplicable a partir de enero del 2022

Fuente: Comunicación COM *Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible* (julio del 2021), actualizada.

## 1. Derecho proyectado muy avanzado en su tramitación (segunda columna del cuadro anterior)

### 1.1. Propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad

La propuesta modifica las directivas 2013/34/UE (Directiva contable, en materia de divulgación de información no financiera), 2004/109/CE (Directiva de transparencia) y 2006/43/CE (Directiva de auditoría), y el Reglamento (UE) núm. 537/2014 (auditoría legal de entidades de interés público). La nueva directiva exigirá a las empresas que divulguen determinados indicadores sobre la medida en que sus actividades son medioambientalmente sostenibles según la taxonomía.

Para todas las empresas (excepto microempresas): modificación de la Directiva sobre información no financiera<sup>6</sup> en materia de sostenibilidad *que sustituye el informe sobre información no financiera por el denominado «informe de sostenibilidad»*, con plazos escalonados de entrada en vigor (según la última versión de la Propuesta de modificación de la Directiva de febrero del 2022):

- 1 de enero del 2024 para las empresas ya sujetas a la Directiva sobre divulgación de información no financiera (presentación de información en el 2025 sobre los datos del 2024);
- 1 de enero del 2025 para las grandes empresas no sujetas en la actualidad a la Directiva sobre

divulgación de información no financiera (presentación de información en el 2026 sobre los datos del 2025);

- 1 de enero del 2026 para las pymes que cotizan, así como para las entidades de crédito pequeñas y no complejas y para las empresas de seguros cautivas (presentación de información en el 2027 sobre los datos del 2026).

La transposición de la directiva, una vez aprobada, implicará una modificación del Código de Comercio, de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley de Auditoría de la misma forma en que se modificó el derecho español para adaptarlo a las modificaciones de la Directiva contable en el 2014 por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad.

## 2. Derecho vigente positivo y derecho indiciario

### 2.1. Sostenibilidad medioambiental (transversal a todos los operadores económicos en el ámbito de las finanzas sostenibles)

El terreno más avanzado en la legislación de la Unión Europea es el de la sostenibilidad medioambiental aplicable a las finanzas (finanzas sostenibles). El Reglamento de taxonomía<sup>7</sup> incluye una clasificación de las actividades que se consideran medioambientalmente sostenibles a efectos de una inversión. Aplicable desde el 1 de enero del 2022.

Indica el artículo 1 del Reglamento de taxonomía:

1. El presente reglamento establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.
  2. El presente reglamento será de aplicación a lo siguiente:
    - a) las medidas adoptadas por los Estados miembros o por la Unión que impongan a los participantes en los mercados financieros o a los emisores, cualesquiera requisitos respecto de productos financieros o emisiones de renta fija privada que se ofrezcan como medioambientalmente sostenibles;
    - b) los participantes en los mercados financieros que ofrezcan productos financieros;
    - c) las empresas que estén sujetas a la obligación de publicar estados no financieros o estados no financieros consolidados de conformidad con los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respectivamente
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio, por el que se completa el

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación a él, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales, aplicable desde el 1 de enero del 2022<sup>8</sup>.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de 6 de julio, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

## 2.2. Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión de gran tamaño

- Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio del 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012:

Artículo 449 bis. Divulgación de información sobre riesgos

ambientales, sociales y de gobernanza (riesgos ASG).

*A partir del 28 de junio de 2022, las entidades de gran tamaño que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de algún Estado miembro [...] divulgarán información sobre riesgos ASG, incluidos los riesgos físicos y los de transición, tal como se definen en el informe contemplado en el artículo 98, apartado 8, de la Directiva 2013/36/UE.*

La información contemplada en el párrafo primero se divulgará anualmente el primer año y posteriormente dos veces al año.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, de 15 de marzo del 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública por las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, del Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) 1423/2013 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1555 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/200 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2295 de la Comisión.

2.3. *Entidades financieras* [«participantes en los mercados» y «asesores financieros»<sup>9</sup> (no entidades emisoras no financieras)],

*desde el 1 de enero del 2023 (ejercicio de 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022)*

- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre del 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (*the Sustainable Finance Disclosures Regulation*, SFDR). Aplicable desde el 10 de marzo del 2021.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: «Comunicado sobre la próxima aplicación del Reglamento 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a sostenibilidad en el sector financiero» (18 de febrero del 2021)<sup>10</sup>.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: «Preguntas y respuestas sobre la normativa de sostenibilidad aplicable a los productos financieros: Reglamento 2019/2088 (SFDR) y Reglamento 2020/852 (taxonomía)» (junio del 2021)<sup>11</sup>.
  - *Normativa europea delegada del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR):*
    - Carta de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo: «... prevemos que los participantes en los mercados financieros que publican la declaración contemplada en el artículo 4.1 (a) del Reglamento 2019/2088 [SFDR]<sup>12</sup>, o en

los apartados 3 y 4 del artículo 4<sup>13</sup>, *tendrán que cumplir con los requisitos de información sobre los impactos adversos sobre cuestiones de sostenibilidad establecidos en la normativa delegada por primera vez el 30 de junio del 2023, esto es, que el primer periodo de referencia de la normativa delegada abarcará del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022<sup>14</sup>».*

- En el ínterin (hasta que la normativa delegada<sup>15</sup> se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea*):

Véase el documento del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (ESA), *Clarifications on the ESAs' draft RTS under SFDR, de 2 de junio del 2022, JC 2022 23<sup>16</sup>.*

#### 2.4. Integración de riesgos y factores de sostenibilidad (ESG) en la actividad de empresas aseguradoras y distribuidores de seguros, empresas de servicios de inversión, gobernanza de productos, gestores de FIA y sociedades de inversión (UCIT)

- A 2 de agosto del 2022: serán directamente aplicables cuatro reglamentos delegados que incorporan obligaciones en materia de integración de los riesgos y factores de sostenibilidad en los siguiente aspectos:

- a) La gobernanza de empresas de seguros y reaseguros (Reglamento Delegado 2021/1256 de la Comisión, de 21 de abril por

el que se modifica el Reglamento Delegado 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros).

- b) La integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros (Reglamento Delegado 2021/1257 de la Comisión, de 21 de abril por el que se modifican los Reglamentos Delegados 2017/2358 y 2017/2359).
- c) Integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (Reglamento Delegado 2021/1253 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento Delegado 2017/565).
- d) Los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de fondos de inversión alternativos (Reglamento Delegado 2021/1255 de la Comisión, de 21 de abril, por el

que se modifica el Reglamento Delegado 231/2013).

- UCIT: el 31 de julio del 2022 finalizará el plazo de transposición y los Estados miembros deben aplicar esta reforma a partir del 1 de agosto del 2022 para incorporar la obligación de las sociedades de inversión de integrar los riesgos de sostenibilidad en la gestión de los OICVM (Directiva Delegada 2021/1270 de la Comisión de 21 de abril por la que se modifica la Directiva 2010/43/UE).
- MiFID II: el 21 de agosto del 2022 finalizará el plazo de transposición (y los Estados miembros deberán aplicar el contenido de la reforma a partir del 22 de noviembre del 2022) para incorporar al derecho interno los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos (Directiva Delegada 2021/1269 de la Comisión, de 21 de abril, por la que se modifica la Directiva Delegada 2017/593 en

lo que atañe a la integración de los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos<sup>17</sup>).

### 3. Derecho proyectado europeo (en la actualidad en debates en el Consejo)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937<sup>18</sup> [2022/0051(COD), de 23 de febrero]. Esta propuesta se encuentra en una fase incipiente de tramitación, por lo que es previsible que haya modificaciones y enmiendas al texto original.

En principio no se aplicará a pymes, «aunque éstas pueden verse sometidas a ciertas obligaciones [...] en la medida en que formen parte de la cadena de valor de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación» (A. MARTÍNEZ PINA en el comentario a esta propuesta, [https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2022/06/Diligencia\\_debida\\_empresas.pdf](https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2022/06/Diligencia_debida_empresas.pdf), 2 de junio del 2022).

## Notas

<sup>1</sup> Documentos de referencia (selección):

- Naciones Unidas
  - Acuerdo de París (2015): reducción de la huella de carbono y reducción del incremento temperatura media a 1,5º C.
  - Acuerdo de las Naciones Unidas ODS (2015): los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) no sólo afectan al medio ambiente, como el Acuerdo de París, sino también a cuestiones sociales y de gobernanza.
- Unión Europea
  - European Green Deal (2019): cero emisiones de carbono para el 2050 y reducción del 55 % para el 2030.
  - *Report of European Commission's High Level Expert Group on Sustainable Finance* (2018).
  - Plan de Acción: «Finanzas sostenibles» (2018)
 

«The European Commission's 2018 Action Plan has the following three main objectives: (a). reorienting capital flows towards sustainable investment in order to achieve sustainable and inclusive growth; (b). managing financial risks stemming from climate change, resource depletion, environmental degradation and social issues and (c). fostering transparency and long-termism in financial and economic activity.»
  - Plan de Acción: «Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible» (6 de julio del 2021) COM/2021/390 final.

<sup>2</sup> Propuesta de Directiva por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) núm. 537/2014, por lo que respecta a la divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad por parte de determinadas empresas, COM(2021) 189 final, 21.4.2021. Versión posterior del COREPER de 18 de febrero del 2022, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST\\_6292\\_2022\\_INIT&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_6292_2022_INIT&from=EN).

Previsible publicación de la reforma en el *Diario Oficial de la Unión Europea* del segundo semestre del 2022.

- <sup>3</sup> Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR).
- <sup>4</sup> Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento 2019/2088 (Reglamento de taxonomía).
- <sup>5</sup> Hasta que se llegue a un acuerdo sobre la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, esta obligación se refiere a las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva sobre divulgación de información no financiera (Directiva 2014/95, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos). Incorporado el contenido de la Directiva 2014/95 al derecho español por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad.
- <sup>6</sup> Esta directiva fue completada con las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (2017). En el 2019, la Comisión Europea publicó el «Suplemento sobre información no financiera relacionada con el clima» que complementaba las Directrices del 2017 (*Guidelines on reporting non-financial*

*information: Addendum on climate-related reporting of 20.6.2019, C/2019/4490*). Estas directrices han sido seguidas de forma diversa respecto a la incorporación de su contenido en los informes no financieros de las empresas domiciliadas en los Estados miembros.

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio del 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

<sup>8</sup> *Artículo 1.* Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio: «1. Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 figuran en el anexo I del presente reglamento». *Artículo 2.* «Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 figuran en el anexo II del presente reglamento». Se trata de un extenso texto de 349 páginas.

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de noviembre del 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros:

*Artículo 2.* «A efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1) *participante en los mercados financieros:*

- a) toda empresa de seguros que ofrezca productos de inversión basados en seguros (PIBS);
- b) toda empresa de servicios de inversión que preste servicios de gestión de carteras;
- c) todo fondo de pensiones de empleo (FPE);
- d) todo creador de productos de pensiones;
- e) todo gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA);
- f) todo proveedor de productos paneuropeos de pensiones individuales;
- g) todo gestor de fondos de capital riesgo admisibles registrado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 345/2013;
- h) todo gestor de fondos de emprendimiento social europeos admisibles registrado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) núm. 346/2013;
- i) toda sociedad de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (sociedad de gestión de OICVM); o
- j) toda entidad de crédito que preste servicios de gestión de carteras».

*Artículo 2.11.* «asesor financiero:

- a) todo intermediario de seguros que ofrezca asesoramiento en materia de seguros con respecto a los PIBS;
- b) toda empresa de seguros que ofrezca asesoramiento en materia de seguros con respecto a los PIBS;

- c) toda entidad de crédito que ofrezca asesoramiento en materia de inversión;
- d) toda empresa de servicios de inversión que ofrezca asesoramiento en materia de inversión;
- e) todo gestor de fondos de inversión alternativos que preste asesoramiento en materia de inversión, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, letra b, inciso i, de la Directiva 2011/61/UE; o
- f) toda sociedad de gestión de OICVM que preste asesoramiento en materia de inversión, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, letra b, inciso i, de la Directiva 2009/65/CE».

<sup>10</sup> <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7Bc5c9ca9b-d492-42ab-9f02-c369d26ec35d%7D>

<sup>11</sup> [https://www.cnmv.es/docportal/Legislacion/FAQ/PyR\\_Sostenibilidad\\_pdtos\\_financieros.pdf](https://www.cnmv.es/docportal/Legislacion/FAQ/PyR_Sostenibilidad_pdtos_financieros.pdf)

<sup>12</sup> *Artículo 4.* «Transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad

1. Los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en sus sitios web:

- a) en caso de que tengan en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, una declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza y la escala de sus actividades, así como los tipos de productos financieros que ofrecen; o
- b) en caso de que no tengan en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, una justificación clara de por qué no lo tienen en cuenta, incluyendo en su caso, información sobre sí, y cuándo, prevén tener en cuenta dichas incidencias adversas».

<sup>13</sup> *Artículo 4.3.* «No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a partir del 30 de junio del 2021, los participantes en mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados durante el ejercicio publicarán y mantendrán alojada en sus sitios web una declaración acerca de sus políticas de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Dicha declaración contendrá al menos la información que se indica en el apartado 2».

*Artículo 4.4.* «No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, a partir del 30 de junio del 2021, los participantes en mercados financieros que sean sociedades matrices de un grupo grande según se indica en el artículo 3, apartado 7 de la Directiva 2013/34/UE y superen en la fecha de cierre de balance del grupo, en base consolidada, el criterio de un número medio de 500 empleados durante el ejercicio publicarán y mantendrán alojada en sus sitios web una declaración acerca de sus políticas de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Dicha declaración contendrá al menos la información que se indica en el apartado 2».

<sup>14</sup> [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/com\\_letter\\_to\\_ep\\_and\\_council\\_sfdr\\_rts-j.berrigan.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/com_letter_to_ep_and_council_sfdr_rts-j.berrigan.pdf) (25 de noviembre del 2021).

<sup>15</sup> «Commission Delegated Regulation (EU) .../... of 6.4.2022, supplementing Regulation (EU) 2019/2088 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards specifying the details of the content and presentation of the information in relation to the principle of 'do no significant harm', specifying the content, methodologies and presentation of information in relation to sustainability indicators and adverse sustainability impacts, and the content and presentation of the information in relation to the promotion of environmental or social characteristics and sustainable investment objectives in pre-contractual documents, on websites and in periodic reports», [https://ec.europa.eu/finance/docs/level-2-measures/C\\_2022\\_1931\\_1\\_EN\\_ACT\\_part1\\_v6%20\(1\).pdf](https://ec.europa.eu/finance/docs/level-2-measures/C_2022_1931_1_EN_ACT_part1_v6%20(1).pdf) (Brussels, 6.4.2022, C(2022) 1931 final).

<sup>16</sup> «With this statement the ESAs provide clarification on key areas [...], including principal adverse impact (PAI) disclosures, financial product disclosure and “do not significantly harm” (DNSH) disclosures», [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/jc\\_2022\\_23\\_-\\_clarifications\\_on\\_the\\_esas\\_draft\\_rts\\_under\\_sfdr.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/jc_2022_23_-_clarifications_on_the_esas_draft_rts_under_sfdr.pdf).

<sup>17</sup> Se lee en los considerandos de esta directiva delegada de 21 de abril del 2021: («las empresas de inversión que produzcan y distribuyan instrumentos financieros deben tener en cuenta los factores de sostenibilidad en el proceso de aprobación del producto de cada instrumento financiero y en el resto de [los] mecanismos de gobernanza y control de los productos para cada instrumento financiero que vaya a ser distribuido entre los clientes que busquen instrumentos financieros con un perfil sostenible. Habida cuenta de que el mercado destinatario debe fijarse con un nivel de precisión suficiente, no debe bastar con una declaración general que indique que un instrumento financiero tiene un perfil sostenible. Sería preferible que las empresas de inversión que produzcan y distribuyan instrumentos financieros precisen a qué grupos de clientes con objetivos relacionados con la sostenibilidad se supone que se debe distribuir el instrumento financiero. A fin de garantizar que los instrumentos financieros con factores de sostenibilidad sigan estando fácilmente disponibles también para clientes que no tengan preferencias de sostenibilidad, no debe exigirse a las empresas de inversión que determinen los grupos de clientes con cuyas necesidades, características y objetivos no es compatible el instrumento financiero con factores de sostenibilidad»).

<sup>18</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0071>